

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 08/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2017 00166	Ordinario	JOSE - MOSQUERA MOSQUERA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. -	07/02/2022	
20001 31 05 003 2017 00243	Ordinario	WALBERTO BRUNO DURANGO	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase y liquida agencias en derecho. -	07/02/2022	
20001 31 05 003 2018 00131	Ordinario	CARMEN - DUARTE MEJÍA	COMFACESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 23 de marzo de 2022 a las 3:00 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	07/02/2022	
20001 31 05 003 2020 00140	Ordinario	CLARA INES ARAUJO CASTILLO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación de la demanda, fija día 22 marzo/22, las 3:00 p.m. audiencia conciliación y reconoce personería.	07/02/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, siete de febrero de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: JOSÉ EDINSON MOSQUERA MOSQUERA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00166-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2021, resolvió REVOCAR en su integridad la sentencia del 04 de julio del 2018, proferida por esta agencia judicial, en el proceso ordinario laboral promovido por, JOSÉ EDINSON MOSQUERA MOSQUERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, siete de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, siete de febrero de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: WALBERTO GUILLERMO BRUNO DURANGO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00243-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar Resuelve, CONFIRMAR en su integridad la sentencia proferida por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar de fecha 25 de septiembre de (2018), dentro del proceso ordinario laboral promovido por WALBERTO GUILLERMO BRUNO DURANGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

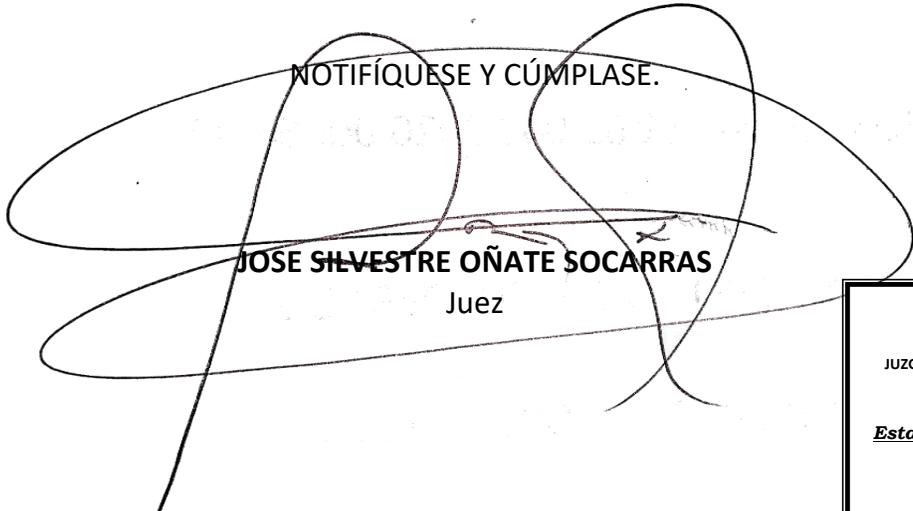
LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$200.000
TOTAL	\$200.000


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, siete de febrero de dos mil veintidós (2022).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, siete de febrero de 2022.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que el proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

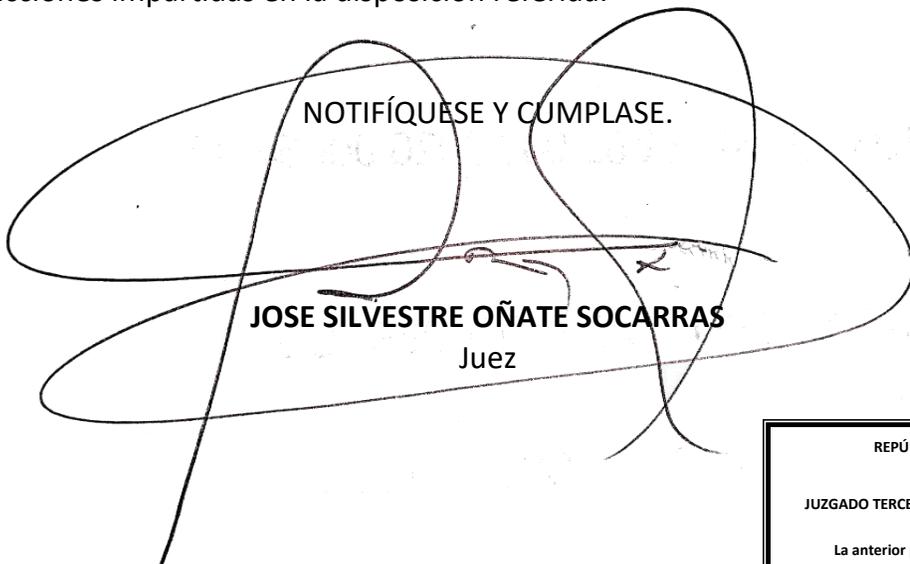

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

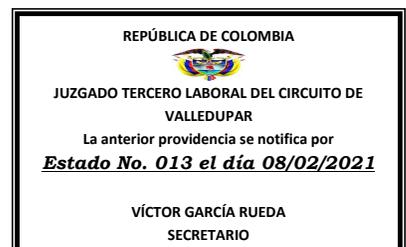
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN DUARTE MEJIA
DEMANDADO: COMFACESAR.
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00131-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 23 de marzo de 2022 a las 3:00 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, siete de febrero de 2022.

PROCESO ORDINARIO

Demandante: CLARA INES ARAUJO CASTILLO

Demandado: PORVENIR, PROTECCION Y COLPENSIONES

Rad: 20001-31-05-004-2020-00-140-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo dicho en la parte emotiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Fijar el día 22 de marzo de 2022, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

QUINTO: Reconocer personería a los doctores CARLOS VALEGA PUELLO, GLORIA FLOREZ FLOREZ y LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, abogados titulados portadores de la T. P. N° 59.558, 38.438 y 218.539 expedidas por el C. S de la J, e identificados con la cédula de ciudadanía N° 8.752.361, 41.697.939 y 1.122.397.986, para actuar como apoderado de las demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

